Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2021-00149-00.
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE MENESES MARTÍNEZ, C.C. 77.022.355
HEREDEROS RECONOCIDOS: JORGE ONEL MENESES MARTÍNEZ, C.C. 84.041.662; JAIRO MENESES MARTÍNEZ, C.C. 77.102.788 Y: JULIO CESAR MENESES MARTÍNEZ, C.C. 77.101.944.
CAUSANTE: ROSA ELENA MARTÍNEZ PEINADO (Q.E.P.D.), C.C. 26.733.280
PROVIDENCIA: FIJA FECHA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.

En escrito adiado el 7 de marzo de 2023, los señores JORGE ONEL MENESES MARTÍNEZ, JAIRO MENESES MARTÍNEZ y JULIO CESAR MENESES MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en su condición de herederos reconocidos de la señora ROSA ELENA MARTÍNEZ PEINADO (Q.E.P.D.), aceptan la herencia con beneficio de inventario[1].

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se agotaron los trámites de rigor previstos en el artículo 490, del Código General del Proceso, se convoca a diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501, de la misma obra.

En ese orden de ideas, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la reseñada diligencia, el día martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana.

Se previene a los apoderados de los interesados para que aporten a la diligencia, sino lo han hecho, el respectivo inventario en medio magnético, especificando los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.

Respecto de los inmuebles debe expresarse; su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se encuentran. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, allegando su comprobante al expediente.

Igualmente, se conminará a los interesados para que a más tardar el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se allegue por escrito el inventario de bienes correspondientes, a los correos electrónicos j05cmvpar@vendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[1] *Visible en expediente digital "21SolicitaDarTramiteMemroialAceptacion".*

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (lifesize), en el link: https://call.lifesizecloud.com/19149512. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.

El despacho requiere a los apoderados de las partes, para que, en el menor tiempo posible, si no lo han hecho, alleguen al sumario las direcciones electrónicas -correo electrónico- de las partes, testigos, peritos y/o demás intervinientes en el proceso, donde puedan ser enterados, con la debida antelación, sobre la celebración de la referida audiencia, o de cualquier otro pormenor que surja.

Finalmente, se reconoce al doctor DANER SMITH ROA PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.183.979, de Valledupar y Tarjeta Profesional de Abogado N° 289.820, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores JORGE ONEL MENESES MARTÍNEZ, JAIRO MENESES MARTÍNEZ y JULIO CESAR MENESES MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58dfb7c25cf2a3ba0b97b4b866d782b729b7f61fa7cf32e54d1958ccca5b18a**
Documento generado en 31/08/2023 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica